



CENTRO DE ESTUDIOS SUDAMERICANOS

El tratamiento de las mercaderías en los convenios internacionales en Argentina y el Mercosur.

Proceso histórico, operativo y normativo de la clasificación arancelaria enmarcado en el proceso de integración del MERCOSUR.

Por Felipe E. Ríos Díaz

Introducción

Resumen

El presente artículo, trata los aspectos contextuales del tratamiento de la clasificación arancelaria, desde la perspectiva de Argentina, y su inserción normativa y operativa en el MERCOSUR, analiza aspectos históricos, y discrepancias entre los países miembros.

Abstract

The present article described aspects contextual of the treatment of tariff classification from the perspective of Argentina, and its policy and operational integration in MERCOSUR, analyzes historical aspects, and discrepancies between the member countries.

Palabras clave: Clasificación; Sistema Armonizado; Organización Mundial de Aduanas; Nomenclatura; Posición Arancelaria.

Keywords: Classification; Harmonized System (HS); World Customs Organization; Nomenclature; Tariff position.



La clasificación arancelaria es el acto por el cual, a partir del conocimiento integral de una mercadería, llámese, composición, función, origen natural y características, recibe un lugar en una nomenclatura. Esta posición que ocupa, va a ser única e irrefutable y la asignación a una posición, será llevada a cabo a partir de la identificación en forma textual e idéntica a la descripción de la mercadería que se intenta clasificar en el nomenclador, por ejemplo, un animal vivo, de origen bovino, que sea reproductor de raza pura:

01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.
0102.2	- Bovinos domésticos:
0102.21	-- Reproductores de raza pura

Pero, para los casos en que se pudiese clasificar una misma mercadería en más de una posición del nomenclador, el criterio a utilizar, serán las reglas interpretativas del sistema armonizado, las cuales, solucionaran el conflicto de posiciones en que se puede clasificar dicha mercadería, encontrando de esta forma, la posición correcta.

Estas reglas interpretativas, son utilizadas como justificación para la clasificación de las mercaderías, y como mecanismo para dirimir diferencias entre sujetos de un mismo país, y entre países, utilizadas en carácter universal entre los miembros que hayan adoptado el sistema armonizado como nomenclador para el comercio internacional.

Dicho esto, la clasificación, es el registro de todas las mercaderías comercializables y no comercializables, a través de una codificación existente del universo de bienes tangibles en forma numérica, con el fin de establecer un mecanismo mundial estandarizado de estadísticas, que permita a los Estados, Organismos Internacionales, y diversos sujetos, la implementación de distintas políticas tendientes al control de los movimientos de las mismas, informes sobre el desarrollo del comercio, y distintas políticas de carácter arancelario y de acuerdos de preferencias arancelarias entre Estados.

La Clasificación de las mercaderías se orienta por lo que constituye la principal característica del producto; es decir:



Si en ciertos productos la materia prima constituye su principal característica, su clasificación se orienta a dicha especie;

Si en ciertos productos lo fundamental es la función para la que es creada, la clasificación se orienta por esa función. Aquí, es de vital importancia en la clasificación, el mayor grado de transformación o valor agregado industrial.

Estos bienes, se ordenan en una nomenclatura de mercaderías, que en Argentina se denomina Nomenclatura Común del Mercosur. La nomenclatura es la enumeración descriptiva, ordenada y consecuente de las mercaderías conformando un sistema integrado de clasificación. El criterio seguido para la confección de la Nomenclatura parte de los productos de los tres reinos de la naturaleza y sigue por la transformación primaria de los mismos, luego se ocupa de los productos ya elaborados, y por último por las creaciones del espíritu tales como objetos de arte, objetos para colección y antigüedades, etc.

“El uso de nomenclaturas es muy extenso y le ha permitido a distintas ciencias, disciplinas y actividades, ordenar e interpretar sus elementos de manera uniforme. Podemos encontrar otros ejemplos en la Botánica, la Química y la Zoología. Incluso existen nomenclaturas no tan extensas y de uso común en operaciones comerciales tal como los *International Commercial Terms* (INCOTERMS), los que constituyen una nomenclatura con solo 11 clases”¹.

Historia de la Nomenclatura en Argentina

Actualmente: Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) - Basado en el Sistema Armonizado (S.A.).

Antecesor: N.A.D.E. y N.A.D.I. - Basado en la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (N.A.B.) y en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (N.C.C.A.)

¹ Fernandez, S. Pellegrino L. Pranteda, N.(2011). Clasificación Aduanera de Mercaderías. 1ª. Ed. - Bs. As.: Guía Práctica.



El actual sistema de codificación de mercaderías para el comercio internacional (Nomenclatura) que se está utilizando en Argentina, tiene sus cimientos en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, firmado en 1983 a través del Convenio Internacional del Sistema Armonizado.

El Convenio internacional, se llevó a cabo en el marco del Consejo de Cooperación Aduanera² (CCA), que tuvo como primer recomendación y propuesta en 1965, la adopción de una única Nomenclatura de mercaderías para el comercio internacional, que llevo el nombre de Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (primer antecedente del Sistema Armonizado). Hubo muchos antecedentes, principalmente europeos, como por ejemplo, la estructura estadística de Bélgica, desarrollada entre 1831 y 1854, que dividía a las mercaderías en tres:

- Materia prima;
- Artículos primarios; y
- Artículos manufacturados.

Reemplazada en 1854, por una nomenclatura alfabética, que compartió misma estructura a la desarrollada por el Imperio Austro-Húngaro, y al proyecto de la Liga de las Naciones del 1931. Dichas reuniones de la Liga de las Naciones, dieron origen al G.A.T.T., que iniciaba sus estudios de simplificación, armonización del comercio y de disposiciones arancelarias en el año 1947, y también sirvió de base para el CUCI, que era un nomenclador estadístico no arancelario que proponía la ONU, que consistía en una lista de mercaderías creada por una comisión de estadísticas del Consejo Económico y Social, que establecía una nomenclatura uniforme con fines estadísticos con la denominación de “Clasificación Uniforme para el comercio internacional (CUCI)³”, emitida en 1950.

² La CCA fue fundada en 1952. El organismo está integrado por los representantes de las aduanas de los países miembros. En 1994 pasó a denominarse Organización Mundial de Aduanas, OMA, o mejor conocido por sus siglas en ingles WCO.

³ Fue el bosquejo de la Nomenclatura de la Liga de las Naciones de 1938 la que sirvió como estudio en la comisión de estadística.



En 1965, la nomenclatura arancelaria de Bruselas⁴, fue adoptada en Argentina, pero en forma dividida en la N.A.D.E. (Nomenclatura arancelaria de exportación) y la N.A.D.I. (Nomenclatura arancelaria de importación), ordenadas en forma alfabética en principio que tenía su asignación numérica en forma paralela. A partir de esto se llevaron a cabo la confección de los primeros nomencladores. Un sistema que establecía 4 dígitos estandarizados dentro del CCA, y que estaba aperturado a 6 dígitos a nivel ALALC⁵ (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio).

Este sistema de codificación, se utilizó hasta 1992⁶, porque si bien el convenio se firmó en 1983, no fue hasta 1992⁷ (Decreto 2657/1991 y ley 24.206), cuando entró en vigencia el sistema armonizado, que provocó la modificación de los artículos 11 al 13 de la ley 22.415 (Código Aduanero) y reemplazo a la N.A.D.I. ese mismo año. Recién en 1995 reemplazó a la N.A.D.E., año que coincidiría con la entrada en vigencia del N.C.M. (Nomenclatura Común del Mercosur), actual nomenclatura.

El Mercosur fue el escenario en el cual se pudo desarrollar la actual estructura arancelaria, se constituyó formalmente a partir de la firma del Tratado de Asunción el 26 de marzo de 1991. Este proceso tuvo sus comienzos en el marco de la firma de ALADI⁸ (Asociación latinoamericana de Integración - Tratado de Montevideo 1980) y tuvo sus mayores impactos con el protocolo relativo al Código Aduanero del MERCOSUR, firmado en Brasil, en 1994⁹ que se manifestó en Argentina con la ley 26.795 firmada en 2012.

⁴ También conocida como NAB, Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

⁵ El ALALC, actualmente ALADI, incorporo los 4 dígitos propuestos por la CCA, para poder desarrollar una nomenclatura latinoamericana, añadiendo dos dígitos extras, que permitirían la inclusión de una mayor cantidad de textos que pudiesen identificar un grupo mayor de mercaderías.

⁶ Hay que tener en cuenta, que la adopción en 1983 del Sistema Armonizado, significo la reestructuración a 6 dígitos de las nomenclaturas (N.A.D.E. y N.A.D.I.).

⁷ El Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, significo la recomendación de la utilización de una versión en español del sistema armonizado única, que incluyo la segunda modificación al sistema armonizado recomendado por la CCA.

⁸ El artículo 3 b), del tratado, expone como principios, la aspiración de un mercado común latinoamericano. Los países que firmaron dicho tratado, fueron, los cinco miembros actuales del Mercosur (Argentina, Uruguay, Brasil, Paraguay (Suspendido) y Venezuela), Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, México y Perú, quienes tomaron un rumbo diferente en cuanto a la conformación de una zona de integración.

⁹ La ley argentina que ratificó el tratado de Ouro Preto fue la 24.560 el 20/09/1995.



El Código Aduanero del MERCOSUR, establecido en el acuerdo de Ouro Preto, sigue siendo un acuerdo internacional dentro del bloque del MERCOSUR que tuvo como primer país en aprobarlo a Paraguay.

Es importante aclarar, que el código aduanero, como herramienta institucional y jurídica destinada a favorecer la unión aduanera fue expresada en el artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur -Protocolo de Ouro Preto-, en Brasil el 17/12/1994. Pero tras varios años de debate entre los representantes designados a establecer un código uniforme, fue recién en 2010, con la Decisión N° 27, cuando se aprobó por el Consejo del Mercado Común el Código Aduanero. En Argentina fue aprobado por el Congreso en Diciembre de 2012, pero recién entrara en vigencia, cuando todos los países del bloque internalicen la normativa.

La voluntad política se debería expresar no solo en la aprobación de un Código común para los países miembros, sino que debería hacer a la transformación institucional y normativa de toda la región. La falta de este acuerdo sigue atentando a la Unión Aduanera fijada como uno de las aspiraciones expresadas a través del tratado de Ouro Preto.

Al respecto, Aldo Fratalocchi, afirmó que se ha constituido una Unión Aduanera imperfecta, donde determinados productos están alcanzados por derechos intrazona (régimen de adecuación) y, por otra parte, numerosos productos tienen un arancel distinto al arancel externo común¹⁰ (régimen de excepción). Atento a ello y fundamental para el funcionamiento del MERCOSUR, ha sido establecer el Arancel Externo Común y el Régimen de Adecuación final a la Unión Aduanera para aquellas situaciones que son excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.)”¹¹.

¹⁰ Esto significa, adoptar un arancel de importación común para el comercio con terceros países. Dentro del MERCOSUR, establece un arancel de 0%, con una preferencia arancelaria del 100%, salvo las reservas efectuadas por cada país que hacen a la protección de industria nacional a través de derechos de importación. Pero no se llegó a un acuerdo respecto a los derechos de exportación, es por ello que siguen existiendo distorsiones dentro del comercio intrazona, dado que cada país tiene la facultad de establecer sus propios derechos de exportación.

¹¹ Aldo Fratalocchi. 1ra Ed. Bs. As. Editorial Errepar 2002. Título: Como exportar e importar.



Finalmente, hay que destacar, que la nomenclatura nacional, siempre fue producto de modificaciones por recomendaciones de convenciones internacionales y firmas de tratados.

La primera conferencia internacional de Estados Americanos (1889-1890)¹² llevada a cabo en Washington, que tuvo como representante a nuestro ministro de relaciones exteriores el Dr. Roque Sáenz Peña y al Dr. Manuel Quintana por parte de la Argentina, recomendó a los Gobiernos representados en ella que adopten una nomenclatura común en orden alfabético de mercancías, la cual debiera ser usada por todas las naciones americanas, para el efecto de cobrar derechos de importación y exportación que cada país haya establecido o estableciere más adelante, y para hacer los manifiestos de buques, facturas consulares, pedimentos de despachos, etc., debiendo imprimirse en castellano, inglés y portugués.

Es interesante resaltar, que la invitación hecha por el presidente norteamericano Harrison B. tenía taxativamente expresado dentro de la ley que el Congreso lo facultaba a la negociación con terceros países (artículo número dos), que la conferencia tenía el objetivo de encaminar la formación de una unión aduanera americana, que fomente en cuanto sea posible y provechoso, el comercio reciproco entre las naciones americanas, y en ese mismo artículo, entre otras cuestiones, establecida la adopción por cada uno de los Estados independientes de América de un sistema uniforme de disposiciones aduaneras para importación y exportación de mercaderías y para el pago de los derechos e impuestos de puerto, estableciendo método igual en todos los países para la clasificación y avalúo (valor declarado en la factura) de las mercaderías y para la forma en que deban hacerse las facturas, así como también idénticos preceptos en materias de sanidad y cuarentena.

Estructura de la posición arancelaria

La estructura de la posición arancelaria, como se observara en la imagen a continuación, está conformada por 11 dígitos numéricos más un

¹² Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936. Recopilación de tratados y otros documentos. Edición 1990. Impreso en México. Secretaria de Relaciones exteriores.



digito de control alfabético. Lleva el nombre de posición arancelaria SIM (Sistema Informático María), y esta posición arancelaria solo es usada en Argentina. Pero la conformación de la misma tiene elementos que se comparten con muchos otros países, como se observará en la ilustración a continuación:

POSICIÓN ARANCELARIA											
8	4	2	1	9	9	9	1	0	0	0	L
SISTEMA ARMONIZADO = 177 Países miembros OMA											
MERCOSUR = 4 Países											
POSICIÓN ARANCELARIA SIM = Argentina											

- Los primeros 6 dígitos, son utilizados en los 177 países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, los mismos incluyen notas legales aclaratorias sobre las distintas mercaderías, y las 6 reglas interpretativas del sistema armonizado, aplicadas para justificar la clasificación de mercaderías.
- El conjunto de los primeros 8 dígitos, son utilizados a nivel MERCOSUR por los países miembros.
- Y por último, la totalidad de los 11 dígitos, sumada la letra que actúa como dígito de control, es utilizada únicamente a la Argentina.

En las instancias posteriores a la posición del sistema armonizado (primeros 6 dígitos), las mercaderías incluidas en dichas posiciones, deberán siempre seguir el espíritu de lo que se debería incluir en las primeras 6 posiciones. Lo único que se hace aperturando a mayor cantidad de dígitos, es profundizar con la especificidad del detalle de las mercaderías constituidas en un nomenclador.

Por otra parte, lo que vamos a observar, es la función que van a cumplir cada parte de la posición arancelaria:



8	4	2	1	9	9	9	1	0	0	0	L
Capítulo											
PARTIDA											
SUBPARTIDA A UN GUION											
SUBPARTIDA A DOS GUIONES											
SUBPARTIDA DEL ÍTEM REGIONAL											
ITEM REGIONAL N.C.M.											
POSICIÓN ARANCELARIA SISTEMA INFORMÁTICA MARIA											

- Los primeros dos dígitos designarán los capítulos. Por esto, el sistema armonizado está compuesto por 99 capítulos, que van desde “animales vivos” del capítulo 01 hasta “obras de arte” del capítulo 97, dado que los capítulos 98 y 99 no están activos, sino que han sido reservados para las regiones que lo consideren, los utilicen para regímenes especiales. Estos capítulos agruparán partidas que contienen mercancías similares entre sí.
- Luego siguen las partidas, conformada por la suma de los 4 primeros dígitos, que son el contenido subordinado del capítulo, dado que el texto de la partida, hace una continuación del título del capítulo.
- Finalmente, conformando los 6 primeros dígitos, y el sistema armonizado en sí, se conforma la subpartida. Que valga la redundancia, será el texto subordinado al texto de la partida, pero en este caso, lo que se visualizara es la definición de la mercancía en el cuerpo del texto.
- Según lo expresado anteriormente, los primeros 8 dígitos conformarán la posición arancelaria NCM (Nomenclatura Común del Mercosur). Esto es, debido a la necesidad de seguir individualizando aún más las mercaderías comprendidas en el nomenclador, consecuencia de la escasa cantidad de dígitos que ofrece el sistema armonizado, que, como ejemplo, a nivel de



partida son 99 posibilidades de aperturas multiplicado por las 99 posibilidades que ofrece a nivel subpartida. Pero el mayor problema surge dentro de las subpartidas, donde existen aún más necesidad de seguir aperturando más detalles de las mercaderías, y que solo ofrece 99 posibilidades, siempre y cuando, los criterios de apertura sean al uso eficiente de todas las posibilidades existentes, y no al uso adecuado de los espacios según la necesidad.

- Finalmente, llegamos a la estructura de 11 dígitos. Estructura de codificación, ramificada hasta obtener las posiciones arancelarias SIM (Sistema Informático María), modelo vigente al día de hoy, que profundizó la individualización de las mercaderías en el nomenclador común del MERCOSUR para la clasificación de mercaderías que ingresen o egresen de Argentina únicamente.

Como se podrá observar a continuación, este es un ejemplo de los textos que están incluidos en cada parte de la posición arancelaria:

Capítulo	84	REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS
Partida	8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES
Subpartida a un guion	8421.9	- Partes
Subpartida a dos guiones	8421.99	- - Las demás
Subpartida Ítem Regional	8421.99.9	Las demás
Ítem regional NCM	8421.99.91	Cartuchos de membrana de aparatos de osmosis inversas
Posición SIM	8421.99.91.000	SIN TEXTO A NIVEL POSICIÓN SIM



	L	
--	---	--

¿Cómo se dirimen las discrepancias de clasificación arancelaria en el Mercosur?

El control es llevado a cabo por el Comité Técnico N°1¹³, dependiente de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), especializado en “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”. El mismo se encarga de adaptar las distintas modificaciones llevadas a cabo por la Convención del Sistema Armonizado, y de dirimir distintas discrepancias entre los Estados miembros del Mercosur, en cuestiones de clasificación arancelaria y de modificaciones del AEC (Arancel Externo Común).

Para ello se puede solicitar formalmente, a las distintas dependencias de cada país una resolución para los criterios de clasificación y la modificación del AEC.

En el caso argentino, se lleva a cabo a través de la secretaria de comercio exterior del Ministerio de Economía, pero esta es una de las opciones, la otra posibilidad es que se pueda efectuar a través de una dependencia de la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP). En el primer caso, es la secretaria misma la que efectuará el análisis de la modificación, bajo el título de “Solicitud de modificación de la NCM y/o del AEC”, y será la misma secretaria quien elevará dicho informe al comité técnico N° 1 para su tratamiento. Para el caso en que la consulta ingresara por una dependencia de AFIP, el título por el cual será nominado el expediente será el de “Consulta de Clasificación Arancelaria”¹⁴. La diferencia será que esta segunda petición, estará restringida únicamente a la posición arancelaria en sí, y no al AEC. La otra gran diferencia será, el distinto camino que llevara la AFIP para poder elevar la modificación al CT para su tratamiento.

¹³ La decisión 1 de 1995 hace a la creación de los comités técnicos, y la decisión 59 del 2000, en su artículo 8, dota a la CCM de los comités técnicos.

¹⁴ Resolución General 1618/2003



La AFIP, en primera instancia, remitirá para revisión el caso a la División de Clasificación Arancelaria, quien emitirá un criterio de clasificación, que deberá ser aprobado por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria. Aprobada esta instancia, la División emitirá un proyecto de resolución General de Clasificación.

El Proyecto de Resolución se tramitará por intermedio del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS y será elevado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.).

Una vez emitida la resolución general por la AFIP, entrará en vigencia en Argentina y se remitirá la correspondiente actuación a la División Clasificación Arancelaria del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria (AFIP). Este Departamento, comunicará a las autoridades competentes de las administraciones nacionales de los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) la Resolución General y su correspondiente Criterio de Clasificación, a través de los funcionarios que participan de las reuniones del COMITÉ TÉCNICO N° 1, ello de conformidad con lo establecido en la Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (CMC) N° 03/03.

En los casos de consenso en la evaluación de las decisiones, el Comité Técnico N° 1 elevará el correspondiente Proyecto de Directiva para que apruebe el Dictamen la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM).

De no existir consenso, la discrepancia puede originarse en dos niveles:

- a) partida o subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

- b) 7° u 8° dígitos correspondientes a la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Para el caso contemplado en el numeral a), corresponderá redactar en el ámbito del Comité Técnico N° 1 la pertinente consulta que será remitida por intermedio de uno de los Estados Partes, a la Dirección de Asuntos Tarifarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).



Una vez producida la respuesta de la Dirección de Asuntos Tarifarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el Estado Parte que haya remitido la consulta presentará copia en la reunión inmediata siguiente del Comité Técnico N° 1, a los fines de su conocimiento y análisis por los demás Estados Partes. De no responder en un plazo de 30 días desde el envío de la consulta, se entenderá que dan conformidad a la consulta enviada.

De existir este consenso y si la respuesta de la Dirección de Asuntos Tarifarios y Comerciales de la OMA, coincide con la decisión de clasificación del país emisor, se seguirá el procedimiento de emitir el dictamen de clasificación.

Sólo en caso que la opinión de la Dirección de Asuntos Tarifarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) no sea coincidente con la decisión que ha originado la discrepancia y de existir consenso por dicho criterio de la OMA, el país que ha emitido dicha consulta formulará una decisión con la nueva orientación dentro de los 60 días y la presentará al Comité Técnico N° 1 en la reunión inmediata siguiente.

Si alguno de los Estados Partes manifestara su disconformidad con la opinión a que se hace referencia, éste la comunicará como máximo en la próxima reunión del Comité Técnico N° 1, el cual encomendará a uno de los países que ostente el carácter de Parte Contratante del Convenio del Sistema Armonizado, para que solicite a la Dirección de Asuntos Tarifarios y Comerciales de la OMA que someta el caso al Comité del Sistema Armonizado. La decisión del Comité del Sistema Armonizado que obrará en el informe definitivo de la respectiva sesión será de adopción obligatoria para los Estados Partes y deberá ser comunicada al Comité Técnico N° 1 en la reunión inmediata siguiente, cuando esta decisión fuera coincidente con la del país emisor.

En caso de que la decisión del Comité del Sistema Armonizado no sea coincidente con la decisión que originó la discrepancia, el país que la ha emitido formulará una nueva decisión con el criterio del Comité del Sistema



Armonizado dentro de los 60 días y la presentará al Comité Técnico N° 1 en la reunión inmediata siguiente.

Si la discrepancia fuera con relación a la aplicación de 7° u 8° dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, el Comité Técnico N° 1 elevará el caso a decisión de la CCM. De no existir consenso en la CCM el caso será elevado al GMC, el que podrá designar un Grupo Técnico para que lo asesore. Del periodo que va desde 1995 al 2010, se han analizado 969 casos. De los cuales 147 casos únicamente han sido aprobados por todos los Estados Partes, el resto, quedo pendiente de definición en distintas instancias divididas entre el CCM¹⁵ y el GMC¹⁶.

Reflexión Final

El proceso histórico por el cual se ha llevado a cabo una instrumentación de códigos uniformes para poder codificarlos y de esta forma establecer un mismo criterio en Rondas de Negociaciones entre países (Generalmente buscando preferencias arancelarias) siempre tuvo como objetivo, estandarizar un lenguaje que permita identificar mercaderías para llevar un correcto registro estadístico, un control sobre el movimiento de las mercaderías, y la imposición en forma individualizada de tributos sobre los mismos para sectorizar las políticas económicas referentes al CRECIMIENTO DEL COMERCIO. Es importante recalcar este último concepto.

Tenemos que afirmar, que la estructura de la codificación, fue llevada a cabo por unos pocos países, que durante la lectura del texto verán claramente mencionados, lo que género que países en vías de desarrollo no pudieran llevar a cabo propuestas a partir de los productos que ellos producían, tanto así, que recién en la enmienda del año 2012 del sistema armonizado es que se incluyó el Biodiesel como mercadería, antes, no existía y se clasificaba en el mismo capítulo donde se clasificaban los hidrocarburos, por lo tanto, hay que entender, que esta codificación ha sido llevada a cabo a partir de los productos producidos, comercializados y consumidos por las

¹⁵ Comisión de Comercio del Mercosur.

¹⁶ Grupo Mercado Común



principales potencias, y otro gran ejemplo, es la gran variedad de productos alimenticios, que “no están expresados ni comprendidos en ninguna partida”, frutas, verduras y demás de variedades de legumbres.

BIBLIOGRAFÍA

Secretaría de Relaciones Exteriores de México. *Conferencias Internacionales Americanas 1889 - 1936*. Ed. 1990. D.F. México. Copia digitalizada en Colegio de México. Publicación 1956.

Revista de Estudios Aduaneros. Bs. As. Vol. 10. 1996. *Reflexiones sobre el Código Aduanero del Mercosur*. Basaldúa, X.

Decisión 59/00. Mercosur. Florianópolis, 14/12/2000.

Decreto 2657/1991. Argentina. Bs. As., 31/12/1991.

Directiva 1/95. Mercosur-CCM. Asunción, 15/02/1995.

Ley 24.206. Argentina. 06/08/1993.

Ley 26.795. Argentina. 21/11/2012.

Ley 26.329. Argentina. 28/11/2007.

Ley 24.560. Argentina. 17/12/1994.

Ley 23.981. Argentina. 15/08/1994.

Decisión 509/07.

Revista Aduanas. Santo Domingo. Vol. 24. Mayo 2009.

Informes estadísticos. Vol. 34. Nueva York, 2008 Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. ONU.

Tratado de Montevideo. Montevideo, 12/08/1980.

Protocolo de Ouro Preto. Ouro Preto, 16/12/1994.

Fernández, S. Pellegrino L. Pranteda, N. Clasificación Aduanera de Mercaderías. 1ª. Ed. - Bs. As. Ed. Guía Práctica, 2011.

Aldo Fratolocchi. Como exportar e importar. 1ra Ed. Bs. As. Editorial Errepar 2002.

